

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	--	--

Número 164

Viernes 26 de Julio de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 11 de Julio de 1946 por la que se prorrogan indefinidamente los enterramientos temporales de los restos de caídos en nuestra Guerra de Liberación. («Boletín Oficial del Estado» del día 15).

Excmos. Sres.: Próximo a cumplirse los diez años de la iniciación de nuestra Cruzada, plazo que las disposiciones vigentes establecen para el traslado de los restos de las sepulturas temporales a la fosa común, de no llevarse a cabo la adquisición a perpetuidad de un enterramiento, y muy adelantados ya los trabajos de construcción de la cripta que en el Valle de los Caídos ofrecerá digna sepultura a los restos de los héroes y mártires de la Cruzada, se hace preciso evitar que, por falta de medios o por descuido de sus familiares, pudieran perderse algunos de los que dieron su vida por la Patria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer:

El plazo de diez años, señalado para la duración de los enterramientos temporales se considerará prorrogado indefinidamente, cuando se trate de enterramientos de restos de caídos en nuestra Guerra de Liberación, tanto si perecieron en las filas del Ejército Nacional como si sucumbieron asesinados o ejecutados por las hordas marxistas en el período comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y el 1 de Abril de 1939; o aún en fecha posterior, en el caso de que la defunción fuese a consecuencia directa de heridas de guerra o sufrimientos de prisión.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 11 de Julio de 1946. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

2.195

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Pollos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas propiedad de don Mariano Campos y don Amadeo Galván, señalándose como zona sospechosa, las restantes porquerizas de la localidad; como zona infecta, las porquerizas donde se encuentran los animales enfermos, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XL del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 17 de Julio de 1946. — El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.234

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Juntas Administrativas de contrabando y defraudación

Secretaría

En el expediente que, a virtud de acta de aprehensión levantada en esta capital, por la Guardia civil, se instruye con-

tra don Luis Fernández Martín, vecino de esta capital, domiciliado últimamente en la calle Leopoldo Cano, número 26, piso 2.º, derecha, de profesión vendedor ambulante, por la tenencia y tráfico ilegal de tres encendedores de mecha, el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de las Juntas Administrativas, ha acordado señalar el día 27 de los corrientes, a las once horas de su mañana, para su vista en Junta Administrativa.

Lo que se participa para conocimiento del interesado y asistencia a dicho acto que tendrá lugar en el despacho oficial de dicha autoridad, advirtiéndole que dicho expediente está de manifiesto a los efectos de vista e instrucción del mismo.

También se le advierte de su derecho a designar Vocal que en su representación forme parte de la Junta en sustitución del que designe la Cámara de Comercio de esta capital, debiendo recaer el nombramiento en persona que reúna las condiciones exigidas por el artículo 79 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, justificándolas debidamente ante la Junta Administrativa, con la presencia de los recibos de la contribución industrial, y participando el nombramiento un día antes, por lo menos, del señalado para la reunión de dicho Tribunal. Ante la Junta podrá presentar cuantas pruebas estime convenientes para la mejor defensa de su derecho, o proponer las que estime pertinentes, por ser el momento legal para ello.

También se le advierte que puede nombrar persona que en su representación comparezca ante la Junta, debiendo en este caso, justificar la representación con poder bastante, otorgado ante el Notario, o bien con poder privado debidamente legitimado. Y, por último, se le hace saber que la Junta Administrativa, una vez conste hecha esta notificación, deliberará y fallará en el expediente aún sin su comparecencia.

Valladolid, 12 de Julio de 1946. — El secretario, Celedonio Arrieta. — Visto bueno: P. S. El delegado de Hacienda, José Muñoz.

2.158

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura provincial de Valladolid

Tarifa de precios para los productos intervenidos por este Servicio Nacional del Trigo en la campaña de 1946-47

PRODUCTOS	PRECIOS DE COMPRA			PRECIOS DE VENTA	
	CUPO FORZOSO		EXCEDENTE	FORZOSO	EXCEDENTE
	Precio base Dto. 11-9-1946 Por quintal métrico — Pesetas	Primas y bonificaciones por quintal métrico — Pesetas	Primas por quintal métrico — Pesetas	Por quintal métrico — Pesetas	Por quintal métrico — Pesetas
				Precio único	
Trigo Manitoba 1. ^a	90,50	Para todas las variedades se aplica al productor la prima de fertilidad de 84 Pts. en Qm.	Para todas las variedades 140 Pts. en Qm. sobre los precios base.	171 Pts. el Qm., más 3 Pts. beneficio industrial del S. N. del T., más 1,50 Pts. por Qm. por canon de molinos maquileros (175,50).	229 Pts. el Qm., más 3 Pts. para el S. N. del T. y 1,50 Pts. de canon de molinos maquileros (233,50).
Idem ídem 2. ^a	88,50				
Idem ídem 3. ^a o degenerado.....	86,50				
Idem Aragón 0-3, Cuaderna y Sierra Nevada.....	87,50				
Trigo Catalán de Monte y Monegro..	87,00				
Idem Candeal.....	84,00				
Idem Empedrado.....	83,25				
Idem Mentana.....	84,00				
Idem Rojo.....	83,00				
Idem L-4.....	82,50				
		Las entregas hechas por igualistas sólo se primarán con 10 Pts. por Qm. sobre el precio base.		A Ejércitos. — Precio único	
Trigos reservados para cambios por harina, se pagarán a precio base, sin primas ni bonificaciones.....	—	—	—	Cualquier variedad a 168,52 pesetas Qm., más 3 Pts. para el S. N. del T. (171,52)	
Centeno.....	77,00	84 Pts. por Qm.	140 Pts. por Qm. sobre el precio base.	162, más 3, más 1,50 Pts.	217, más 3, más 1,50 Pts.
Maíz.....	79,00	84 más 50 Pts.	—	212, más 3, más 1,50 Pts.	—
El centeno y maíz reservado para cambios por harina, sólo se pagará al precio base, sin primas ni bonificaciones.....	—	—	—	(Precio base, más 3 Pts., más 1,50 Pts.)	—
Cebada (cualquier variedad).....	70,00	30 Pts. por Qm. para las entregas anteriores al 1-1-1947.	50 Pts. sobre el precio base.	70, más 30, más 3. A Ejércitos: Precio único, 115 más 3	70, más 50, más 3.
Avena.....	65,50			65,50, más 30, más 3 Pts. A Ejércitos: Precio único, 110 más 3	65,50, más 50, más 3 Pts.
Habas pequeñas.....	No hay cupo	«Forzoso»	100 más 100 Pts.	—	100 más 100 más 3 Pts.
Habas mazaganas.....	No hay cupo	«Forzoso»	120 más 100 Pts.	—	120, más 100, más 3 Pts.
Garbanzos negros.....	82,00	No hay cupo «forzoso» ni excedente»		85,00	—
Salvados.....	55,00	Idem ídem ídem		58,00	—
Restos de limpia.....	45,00	Idem ídem ídem		48,00	—
Algarrobas.....	105,00	—	10 Pts. sobre el base.	108,00	118,00
Guisantes forrajeros.....	78,00	—	Idem	81,00	91,00
Idem comestibles.....	120,00	—	Idem	123,00	133,00
De libre contratación y circulación. { Almortas .. 80,00		Precio único	—	—	—
{ Vezas..... 77,00		Idem	—	—	—
{ Yeros..... 76,00		Idem	—	—	—

NOTAS. — Los trigos cuyas impurezas sean inferiores al 1 por 100, se primarán con 1,50 pesetas por quintal métrico, y aquellos cuyas impurezas sean inferiores al 2 por 100, con 0,75 por quintal métrico. Los que tengan más del 3 por 100 y menos del 5 por 100, tendrán un descuento en los precios base de compra, proporcional a sus impurezas.

Los trigos defectuosos se pagarán a los precios que determine esta Jefatura provincial.

Igualistas. — Los igualistas pueden cobrar toda su iguala en especie; sin embargo, sólo pueden reservar para su consumo a razón de 100 kilos de trigo por persona de su familia que vivan con él y por año. El resto de lo cobrado han de venderlo al Servicio Nacional del Trigo, que lo pagará al precio base de tasa, más 10 pesetas.

Rentistas.—Los rentistas que perciban por sus tierras la renta en trigo sólo podrán cobrar en especie lo necesario para el consumo de él y familia que viva bajo el mismo techo, a razón de 100 kilos por persona y año, con obligación de cambiarlo por harina en el Servicio Nacional del Trigo, que le abonará al precio base de la variedad de que se trate, sin prima ni bonificación alguna.

Reservas para obreros.—Obligatoriamente han de reservarse para obreros fijos y eventuales, computados en fijos (cada 300 peonadas un obrero), a razón de 200 kilos de trigo por persona y año y de 125 kilos por persona y año para familiares y servidumbre de productor que convivan con él de modo permanente, e igual cantidad para los familiares de los obreros fijos, a quienes se les entregará la proporción correspondiente por semanas, previo pago al precio que este Servicio determina mensualmente para la harina de cambios.

Cupos «forzosos».—Para el trigo, el 65 por 100 de las entregas.

Valladolid, 9 de Julio de 1946.—El Jefe provincial.

2.121

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero

Don Francisco Muñoz Calleja, en concepto de apoderado de la excelentísima señora doña Fernanda Moreno Zuleta, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Valderaduey, en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas públicas de esta Cuenca, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario, excelentísima señora doña Fernanda Moréno Zuleta, marquesa viuda de Aulencia.

Corriente de donde se deriva el agua, río Valderaduey.

Término municipal donde radica la toma, Bolaños de Campos (Valladolid).

Volumen de agua utilizado.

Objeto del aprovechamiento, riegos de 12,3053 hectáreas.

Título en que se funda el derecho, prescripción por uso de continuo durante más de veinte años, acreditado mediante expediente de dominio.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, para que en el plazo de veinte días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, puedan hacerse las reclamaciones que estimen pertinentes, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 6 de Julio de 1946.—El ingeniero jefe de aguas, Ángel M.ª Llamas.

2.125—1.001

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Reservas para siembra

Las disposiciones vigentes, determinan que es de obligación a todo productor, reservarse las cantidades necesarias de todos los productos controlados (cereales y legumbres) para cubrir «plan de sementera 1946».

En consecuencia se previene que el Servicio Nacional del Trigo no facilitará en ningún caso semillas; únicamente facilitará trigo seleccionado y desinfectado (en la medida que permita el trabajo de sus seleccionadoras en relación con los pedidos y en determinadas pane-

ras que en su día se dirá), pero le facilitará exclusivamente a cambio por trigo comercial.

A este efecto, las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, no admitirán declaración C-1 1946 en la que no se hayan reservado los declarantes cantidad de simiente de toda clase bastante a cubrir el plan de sementera que se le haya impuesto en el término.

Cuando el declarante fuera productor en otros términos y en uno de los que presenta su declaración correspondiente alegara cosecha insuficiente para hacer la reserva obligada, se le reservará íntegramente la cosecha y el resto que faltara hasta cumplir el plan de sementera será comunicado a la Junta Agrícola o Junta Sindical Agropecuaria del pueblo donde también cultive el declarante y él determine, para que además de las reservas necesarias a cubrir el plan de sementera que se le haya fijado en aquel otro término, se le obligue declarar reservado a tal fin lo que le falte para cubrir el plan de sementera de este que nos ocupa.

La formalización de reservas para consumo en Panera del Servicio Nacional del Trigo se hará con idéntico procedimiento que en años anteriores previa presentación de las cartillas de racionamiento de pan y tarjetas de Abastecimientos, en las que anulando los cupones de las primeras se hará constar de modo imborrable por los Jefes de Almacén, en ambos documentos, la diligencia de «Reservistas de cereales panificables».

Valladolid, 20 de Julio de 1946.—Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.279

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Precios para excedentes de cebada y avena

Como ampliación a la tarifa de precios 1946-47 publicada por esta Jefatura el 10 de Julio de 1946, se hace público que el precio a que el Servicio Nacional del Trigo pagará los excedentes de avena y cebada que se le entreguen en venta, será el de la base (70 pesetas cebada y 65.50 la avena) más 50 pesetas como prima de excedente, más la de 30 pesetas como prima por pronta entrega (total 150 la cebada y 145.50 la avena) siempre que la entrega se haga antes de 1 de Enero de 1947, (oficio circular D. N. 1.798-25-6-46).

Valladolid, 22 de Julio de 1946.—Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.291

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Liquidación de préstamos del Servicio Nacional del Trigo

Se previene a los beneficiarios de préstamo de semillas de trigo, que la liquidación del préstamo que se les hizo, ha de hacerse en especie trigo precisamente, sea de la variedad que sea, siempre que sea comercial, y de las primeras partidas que entreguen al Servicio, para lo que las presentarán con el documento A-5-pesetas que sirvió para formalizar el préstamo y obra en su poder.

Los Jefes de Panera actuarán con este documento y estas cancelaciones en igual forma que, en años anteriores.

Los prestatarios de metálico pueden hacer la cancelación de sus préstamos en especie o en metálico, a comodidad, de acuerdo con las condiciones previstas al tomar el préstamo.

Valladolid, 22 de Julio de 1946.—Por el jefe provincial, J. Espeso.

2.292

Jefatura Agronómica de Valladolid

PLAGA DE LANGOSTA

La lucha eficaz contra la Plaga de Langosta exige una continuidad en la vigilancia en los focos de que puedan persistir, que permita evitar, con su destrucción en momentos oportunos, el riesgo que pudieran correr los cultivos.

Por ello ha de extremarse en esta época la vigilancia de los vuelos y revuelos; y como consecuencia, la de los probables lugares de puesta, labor que si por estar encomendada por la vigente ley de Plagas del Campo a las Juntas Agropecuarias Locales, a éstas también han de aportar obligatoriamente su colaboración, los propietarios, colonos, usuarios, así como los que por su profesión o cargos realizan trabajos en el campo, especialmente los guardas particulares o jurados, pastores y ganaderos en general, para facilitar la información y localización de los rodales de puesta.

Para el cumplimiento de tales fines, las Juntas Locales Agropecuarias procederán en el plazo más breve posible a organizar el servicio de vigilancia según el artículo 58 de la ley de Plagas del Campo, y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus vocales, como delegados permanentes.

Los focos observados a los que fueren

denunciados, ya sean en sus vuelos o revuelos, así como del momento de la puesta, serán localizados expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello se dará conocimiento inmediato a esta Jefatura Agronómica.

Conforme preceptúa el artículo 60 de la ley las Juntas Agropecuarias exigirán a los propietarios y colonos, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que explotan estén infectadas por existir aovación.

Antes del 20 de Agosto próximo las Juntas enviarán a esta Jefatura Agronómica relación de los terrenos infectados en su término municipal.

La falta de colaboración de las Juntas o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables conforme a la ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Valladolid, 22 de Julio de 1946. — El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

2.289

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Casasola de Arión

Aprobadas las cuentas municipales del año de 1945, se exponen al público por el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Así también por igual plazo y a los mismos fines se exponen el presupuesto reformado y las ordenanzas de exacciones para el año de 1946.

Casasola de Arión, 15 de Julio de 1946. — El alcalde, D. Gregorio Irujo.



2.206 — 1.002

Aprobado por esta Corporación municipal el presupuesto extraordinario, para llevar a cabo la pavimentación de varias calles de esta población, por un importe de 764.332,63 pesetas, se halla expuesto al público por espacio de quince días, durante los cuales pueden formularse las correspondientes reclamaciones.

Mayorga, 14 de Julio de 1946. — El alcalde, D. Melgarejo.



2.306 — 1.003

Con esta fecha queda abierto el período de recaudación voluntaria de los arbitrios municipales comprendidos en el vigente presupuesto, pudiendo hacer efectivas sus cuotas los contribuyentes, en el plazo de quince días.

Nava del Rey, 30 de Junio de 1946. — El alcalde, T. Herrero.



Pobladura de Sotiedra

Las cuentas municipales del ejercicio 1945, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días.

Pobladura de Sotiedra, 15 de Julio de 1946. — El alcalde, D. Cabezón.



2.307 — 1.006

Los padrones para la exacción del arbitrio sobre tránsito de ganados por la vía pública, rodaje y circulación de vehículos y bicicletas, del ejercicio 1946, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de diez días.

Pobladura de Sotiedra, 15 de Julio de 1946. — El alcalde, D. Cabezón.



2.307 — 1.006

La cobranza del repartimiento general de utilidades del año de 1945, se llevará a efecto los días 30 y 31 del mes de Julio, por el recaudador de este Ayuntamiento don Bernardo Cueto Alvarez.

Lo que se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, significándoles que pueden verificar sus datos en el domicilio del señor don Gregorio Irujo, en Portugalete, o en la Plaza de Rueda, 20 de Julio de 1946. — El alcalde, D. Gregorio Irujo.



2.380 — 1.007

Viloria

Aprobado el presupuesto municipal extraordinario para el año 1946, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días para examen y reclamaciones.

Viloria, 10 de Julio de 1946. — El alcalde, D. Jacinto Pascual.



2.101 — 1.008

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PEÑAFIEL

REQUISITORIA

Don Manuel Arranz Burgoa, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado se sigue sumario con el número 47 de 1945, sobre robo, contra Eugenio Serrano Mateo, de 38 años de edad, casado, obrero, natural de Medina de Rioseco y vecino de Valladolid, calle Barrijo España, hoy en ignorado paradero, hijo de Pablo y de Lucía, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, al objeto de notificarle el auto de procesamiento recaído contra el mismo y recibirle declaración indagato-

ria, bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo de diez días a contar de la publicación de la presente, será declarado rebelde.

Peñafiel, 19 de Julio de 1946. — Manuel Arranz Burgoa. — El secretario accidental, Vicente Maniega.

2.285

ANUNCIOS OFICIALES

Junta Sindical Local Agropecuaria de Alaejos

Subasta de pastos sobrantes de rastrojeras

El día 31 de Julio y su hora de las doce tendrá lugar en la Casa Sindical de esta localidad, la subasta de los pastos sobrantes de rastrojeras de este término municipal, por la temporada que comienza el día 1 de Agosto del presente año y termina el día 20 de Octubre, bajo el tipo de tasación de 20.168 pesetas, y un cupo de 2.400 reses lanaras para 2.521 hectáreas de aprovechamiento, con arreglo a las Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario, pudiendo hacerse también por polígonos, hallándose dividida la superficie indicada en seis y siendo el valor de cada uno de ellos de 3.361,32 pesetas y siendo aprovechado por 400 reses lanaras cada uno.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase correspondiente o debidamente reintegradas, se entregarán media hora antes de la señalada para la subasta, ante la mesa que se constituirá al efecto, bajo sobre cerrado, e irán formuladas con arreglo al modelo inserto a continuación, debiendo acompañar el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del total de la tasación, 1.008,30 pesetas en esta Junta local, y si es por polígonos 158,06 pesetas por cada uno de ellos.

Los ganaderos forasteros deberán justificar su condición de ganaderos permanentes en otros términos, por medio de la cartilla sanitaria correspondiente. Serán de cuenta del rematante o rematantes los gastos del presente anuncio.

Alaejos, 13 de Julio de 1946. — El presidente de la Junta, Santos Buitrón.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., enterado del anuncio de subasta publicado por la Junta Sindical Agropecuaria de ... en el «Boletín Oficial» de la provincia número ... del presente año, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción a la legislación vigente y Ordenanzas aprobadas por la Junta provincial de Fomento Pecuario, en el término de ... (provincia de ...) por el valor de ... pesetas ... en el mes de ... de 1946. — El rematante, ...



1.009

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE